



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2023 00473 00  
DEMANDANTE: MARCELA MARÍA PÉREZ URIBE  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES.  
COLFONDOS S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda principal presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a CAL & NAF ABOGADOS S.A.S identificada con NIT.900.822.176-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 3368 de 2019, así mismo se le reconoce personería a la abogada EDUILCE CORREA ARGUELLES, identificada con C.C. 39.428.595 y portadora de la T.P. 235.514 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación en debida forma a los accionados PORVENIR Y PROTECCIÓN y que las mismas presentaron contestación a la demanda el día 7 de febrero y 18 de marzo de 2024, visible en el documento 10 y del expediente digital, respectivamente, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a los accionados, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se incorporan al plenario las contestaciones de la demanda, una vez efectuado el estudio de las mismas, este Despacho

considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.515.294-0, de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 3064 de 2023, así mismo se le reconoce personería al abogado Octavio Andrés Castillo Ocampo, identificado con C.C. 1.017.267.151 y portador de la T.P. 380.131 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto, conforme la sustitución presentada.

Igualmente, se le reconocerá personería para actuar en representación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a la bogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJA identificada con C.C. 1.037.628.821 y portadora de la TP 307.014 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos a través de Escritura Publica Nro. 371 de 2019.

Por otro lado, atendiendo a que no se avizora dentro del expediente digital constancia de notificación a COLFONDOS S.A., se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de dicha entidad en los términos del artículo 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica “(...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*”, lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a CAL & NAF ABOGADOS S.A.S identificada con NIT.900.822.176-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 3368 de 2019, así mismo se le reconoce personería a la abogada EDUILCE CORREA ARGUELLES, identificada con C.C. 39.428.595 y portadora

de la T.P. 235.514 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada.

TERCERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a las codemandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por los señores las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en el término concedido, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.515.294-0, de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 3064 de 2023, así mismo se le reconoce personería al abogado Octavio Andrés Castillo Ocampo, identificado con C.C. 1.017.267.151 y portador de la T.P. 380.131 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto, conforme la sustitución presentada.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar en representación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a la bogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJA identificada con C.C. 1.037.628.821 y portadora de la TP 307.014 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos a través de Escritura Publica Nro. 371 de 2019.

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la codemandada COLFONDOS S.A.

**NOTA IMPORTANTE:** Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

Meja

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 82 del 16 de  
mayo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria